

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CRISTIAN HARSON BONILLA GARZON
Radicado	05001-31-03-008-2024-00137-00
Interlocutorio	Nº 331
Tema	Libra mandamiento de pago.

Presenta la parte demandante a través de endosatario en procuración, solicitud para que se ejecuten los pagarés adeudados a su representada, para el cobro en su favor.

Considera el Despacho, que la demanda se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, **el Juzgado:**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CRISTIAN HARSON BONILLA GARZON**, así:

- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$286.569.217)**, a título de capital, representado en el pagaré N° 6000085180.

INTERESES MORATORIOS: Sobre el capital anterior, desde el **21 de diciembre del 2023**, a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$12.576.408)**, a título de capital, representado en el pagaré N° 6000085229.

INTERESES MORATORIOS: Sobre el capital anterior, desde el **10 de enero del 2024**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.168.842)**, a título de capital, representado en el pagaré N° 6000085228.

INTERESES MORATORIOS: Sobre el capital anterior, desde el **10 de enero del 2024**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado en los cuales podrá proponer excepciones o cinco (5) días, para la cancelación de la deuda, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Conforme a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, al abogado, JUAN CARLOS MENESES MEJIA con T.P. 76.567 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a horizontal line and a vertical stroke, representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)